



STOP

**20205760364401**

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., mayo 22 de 2020

**Señor  
ROBYN ORLANDO CRUZ POLANIA**[robynacruz2910@yahoo.es](mailto:robynacruz2910@yahoo.es)

Bogotá - D.C.

**REF:** Derecho de Petición IDU No. **20205260345982** de mayo 04 de 2020**Predio:** Matrícula inmobiliaria **050N00724572** CHIP **AAA0103RUYN**.

Respetado Señor Cruz

En atención a la comunicación de la referencia, donde manifiesta: "...**PREGUNTA:** Si yo efectuó el pago de los prediales y valorización, ustedes podrían certificar que el suscrito lo hizo para poder cobrar a los otros 2 copropietarios ejecutivamente su respectivo porcentaje, en caso de que se nieguen a pagar lo que cancele.? ..." esta Dirección Técnica le informa:

El predio identificado con **CHIP AAA0103RUYN, Folio de Matrícula 050N00724572, Nomenclatura KR 14B 119 33 AP 302**, se encuentra ubicado dentro de la Zona de Influencia del **Eje Oriental El Cedro**; correspondiente al cobro vigente de la contribución de valorización por Beneficio Local según Acuerdo 724 del 2018 "**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

Por lo anterior, se recuerda que la fecha de notificación registrada es el 18-02-2019, y la de ejecutoria el 22-04-2019, aclarando que la cuenta de cobro fue enviada por correo certificado a través de la empresa de correo **SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72**. Por tanto, contra el acto de asignación procedía el Recurso de Reconsideración del cual usted no hizo uso oportunamente como así lo establecía el artículo 3° de la Resolución 6440 del 27 de diciembre de 2018, así:

**"ARTÍCULO 3°. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** *Contra el presente Acto Administrativo procede en sede administrativa el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante el Subdirector (a) General Jurídico del IDU, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto por el inciso 1° del artículo 104 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado del artículo 54 Decreto Distrital 401 de 1999, que remite a los artículos 720 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.*"

Por otra parte, es importante informar que el predio de la referencia al momento de la asignación del Acuerdo 724 de 2018, en la base de datos la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, con corte al **16 de noviembre de 2018**, inscribía como propietarios a la señora

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*



STOP

**20205760364401**

Información Pública

Al responder cite este número

**MARIA JUDITH POLANIA DE CRUZ** identificada con CC. **20,094,810**, la señora **JUDITH YAMILE CRUZ POLANIA** identificada con CC. **39,785,325** y el señor **JOSE JAVIER CRUZ POLANIA** identificado con CC. **80,419,902**.

Aclarando que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, tomó la información de la base de datos suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD con corte al **16 de noviembre de 2018**, toda vez que es la entidad competente de reportar la información económica, física y jurídica de cada uno de los predios del Distrito Capital para la asignación de la Contribución de Valorización, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 7 del Acuerdo 724 de 2018.

Ahora bien, revisada la información actual de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, se observa que aun registra como propietarios la señora **MARIA JUDITH POLANIA DE CRUZ** identificada con CC. **20,094,810**, la señora **JUDITH YAMILE CRUZ POLANIA** identificada con CC. **39,785,325** y el señor **JOSE JAVIER CRUZ POLANIA** identificado con CC. **80,419,902**. Por lo tanto, le recomendamos remitirse a esta Entidad para realizar la respectiva actualización.





STOP  
**20205760364401**

Información Pública

Al responder cite este número



Domingo Mayo 17 de 2020 11:50:03 PM

**SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL**

**BOLETIN CATASTRAL:**

*Identificadores Prediales*

El predio con nomenclatura oficial: KR 14B 119 33 AP 302 - código postal 110111, Con dirección(es) secundaria(s) Inchyro(s): \*\*\*\*\*, Identificado con cédula catastral : 119 T15 20 22 , Código de Sector : 008415061700103002, Numero Predial Nacional : 110010184011500060017901030002, Chip : AAA0103RUVN, Matriz: 119 T15 20, de la ZONA NORTE, Localidad : USAQUEN, Barrio : SANTA BARBARA CENTRAL, Fecha incorporación : 21-02-1989 , Fecha de actualización : 31-12-2019, vigencia formación : 1992. Procesos de actualización : 1999 2003 2009 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020

*Información Jurídica*

**PROPIETARIOS: 3**

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Esctr.	Fecha	Not/Juz
MARIA JUDITH POLANIA DE CRUZ	C	20094870	33.333	1372	1906/1996	39
JUDITH YAMILE CRUZ POLANIA	C	19785325	33.333	1372	1906/1996	39
JOSE JAVIER CRUZ POLANIA	C	80419902	33.333	1372	1906/1996	39

Curcilo : 1 SAANTAFE DE BOGOTA Matrícula : 050N00724572 Propiedad PARTICULAR

*Información Económica*

Destino: 01 RESIDENCIAL Estrato: 5 Coeficiente P.H.6.490000

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	AREA	PUNTAJE
038	A	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	125.89	71

**Avalúos:**

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
35.31	125.89	\$ 493.794.000	2020
35.31	125.89	\$ 425.511.000	2019
35.31	125.89	\$ 457.858.000	2018

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 17 del mes de Mayo de 2020



STOP

**20205760364401**

Información Pública

Al responder cite este número

Es importante indicar que, la formación, actualización y conservación catastral recae en **el o los propietarios**, lo cual se soporta con la Resolución 0070 de 4 de febrero de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral”, que ordena:

*“ARTÍCULO 41.- Inscripción catastral. - El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena.*

*Las autoridades catastrales, a solicitud de los propietarios o poseedores, certificarán sobre la inscripción catastral del predio, indicando la fecha de la vigencia fiscal del avalúo.*

*PARÁGRAFO: Entiéndase como registro catastral la Base de Datos que para el efecto conformen las autoridades catastrales”*

*Artículo 152.- “Verificación e información. - El propietario o poseedor está obligado a:*

- 1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.*
- 2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.*
- 3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.”*

Ahora bien, realizando las respectivas validaciones en la Ventanilla Única de Registro-VUR, registra, mediante anotación N° **15 del 28/10/2015, COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA** de la señora **POLANIA DE CRUZ MARIA JUDITH** inscrita con CC. **20.094.810** a favor del señor **CRUZ POLANIA ROBYN** inscrito con CC. **79.462.322**.

Por lo anterior, se constata que el señor **ROBYN ORLANDO CRUZ POLANIA**, actualmente también es propietario del predio identificado con Chip **AAA0103RUYN**.

CHIP	FOLIO DE MATRICULA	AVALUO CATASTRAL 2018	ESTRATO	DESTINO CATASTRAL
AAA0103RUYN	050N00724572	\$ 457,858,000	5	Residencial

Es importante mencionar que el Acuerdo 7 de 1987, establece en su artículo 92 “se gravará a todos los propietarios con el total de la contribución, entendiéndose que son solidarios en la

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*



STOP

**20205760364401**

Información Pública

Al responder cite este número

obligación de pagarla". (Subrayado fuera de texto). Es decir que el valor asignado a la unidad predial, corresponde al 100% del inmueble sin adjudicar porcentaje alguno a cada uno de los propietarios.

Por otro lado, el Acuerdo 724 del 06 de diciembre de 2018, no contempla en ninguno de sus apartes, especialmente en su Capítulo IV. Asignación y Cobro – Artículo 13. Unidades Prediales Excluidas, los porcentajes de participación o distribución de las propiedades.

Por lo anterior es pertinente indicar que, el Instituto solo realiza la expedición de un estado de cuenta del predio, de acuerdo a los datos que registra el Sistema de información Valoricemos – SIV.

Se recuerda que la cuenta de cobro puede ser cancelada por PSE, a través de la página [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co), no obstante se adjunta la cuenta de cobro números 14788650 con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2020.

Para finalizar es importante aclarar que el impuesto predial es competencia de la Secretaria de Distrital de Hacienda – SDH, razón por la cual, se remite copia de la presente comunicación, para lo pertinente de acuerdo a sus competencias.

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante, estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación, siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

**Hernando Arenas Castro**

**Director Técnico de Apoyo a la Valorización**

Firma mecánica generada en 22-05-2020 02:37 PM

Anexos: Un (01) folio

Cc Contactenos Secretaría De Hacienda Shd - Contactenos@shd.gov.co Cp: (Bogota-D.C.)

A: María Olga Bermúdez Vidales  
R: John Freddy Obando Bulla  
E: Diana Caceres Romero

Subdirector Técnico de Operaciones (E)  
Profesional Universitario  
Técnico Operativo

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015